

INTERLOCUTORIO N°. 353

RADICACION: 195484089001-2020-00128
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JESUS ANTONIO COLLAZOS COLLAZOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, DICIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderada judicial en contra del señor **JESUS ANTONIO COLLAZOS COLLAZOS**, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADMITIR O RECHAZAR**,

La apoderada en el presente proceso manifiesta que desconoce la dirección electrónica del demandado para su notificación y que no procede a remitir la demanda como mensaje de datos a la demandada ni a la dirección electrónica o física acorde con lo estipulado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo singular con medidas previas.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca**,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JESUS ANTONIO COLLAZOS COLLAZOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.295.509, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE: 069166100006122 OBLIGACION No. 725069160116618.

- A. Por la suma de \$41.999.893.00 correspondiente al capital insoluto.
- B. Por la suma de correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto a la tasa DTF + 5.5 puntos Efectivo Anual, causados y

adeudados desde el 26 de Julio de 2018 hasta el 25 de julio de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, conforme la cláusula aceleratoria contenida en el Pagaré.

- C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 26 de Julio de 2019 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo de mora.

PAGARÉ No. 069166100005158

OBLIGACIÓN No. 725069160098791

- A. Por la suma de \$3.906.250.00 correspondiente al capital insoluto.
- B. Por la suma de correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto a la tasa DTF + 7.00 puntos Efectivo Anual causados y adeudados desde el 5 de febrero de 2019 hasta el 4 de agosto de 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación, conforme la cláusula aceleratoria contenida en el Pagaré
- C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 5 de agosto de 2019 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo de mora.
- D. Por la suma de \$ 22.057.00, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré.

PAGARÉ No. 4481860003865653

OBLIGACIÓN No.

4481860003865653

- A. Por la suma de \$1.353.580.00 correspondiente al capital insoluto.
- B. Por la suma de correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto a la tasa máxima legal permitida Anual causados y adeudados desde el 27 de junio de 2019 hasta el 22 de julio de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, conforme la cláusula aceleratoria contenida en el Pagaré.
- C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 23 de Julio de 2019 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo de mora.
- D. Por la suma de \$ 80.674 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré.

SEGUNDO.- ORDENAR COMO MEDIDA CAUTELAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble hipotecado distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **120- 205783**, de

propiedad del demandado **JESUS ANTONIO COLLAZOS COLLAZOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.295.509 con el fin de que inscriba el Embargo decretado; así como también realizar o comisionar al Funcionario Competente del lugar de ubicación del bien Inmueble para la práctica de la diligencia de Secuestro.

TERCERO.- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código General del Proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO.- ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL, al ejecutado del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

QUINTO. - RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. JAEL ALVAREZ BUENDIA**, Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.935.610 de Cali y Tarjeta Profesional Nro. 101.889 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada del Banco Agrario de Colombia, en los términos establecidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL

PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, DICIEMBRE 10 DE 2020.- En la fecha se notifica a través del ESTADO N° 101 la providencia de fecha DICIEMBRE 9 DE 2020



MARY YOLANDA MERA Y

SECRETARIA